

AUTO

Radicado No. 700013121001-2020-00027-00
acumulado No. 700013121001-2020-00030-00

Sincelejo, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

<p>Tipo de proceso: Restitución de Tierras Solicitante: Ubadel Flórez Canchila Oposición: Sin opositor conocido. Predio: “Escobar N° 1”</p>

Mediante auto adiado 14 de agosto de 2020, este juzgado admitió la solicitud de restitución de tierras presentada por la Unidad de Restitución de Tierras en representación del señor Ubadel Flórez Canchila sobre una cuota parte del predio denominado “Escobar N° 1” identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-9312, ubicado en el corregimiento de Cambimba, jurisdicción del municipio de Morroa, Sucre, y dispuso la notificación personal del señor Ramiro de Jesús Flórez Pérez en su condición de titular del derecho real de dominio del predio solicitado.

Posteriormente, la Unidad de Restitución de Tierras presenta solicitud de restitución de tierras en nombre del señor Ramiro de Jesús Flórez Pérez, a la cual le correspondió el radicado número 2020-00030-00, también sobre una cuota parte del predio denominado “Escobar N° 1”, por lo que, al observarse que tanto este solicitante como el señor Ubadel Flórez Canchila son propietarios del predio en común y proindiviso, por auto del 02 de febrero de la presente anualidad, se resolvió decretar la acumulación de ambos procesos y a su vez admitir la solicitud del señor Flórez Pérez.

Ahora bien, como quiera que el señor Ramiro de Jesús Flórez Pérez, funge como solicitante dentro del presente proceso acumulado, considera esta judicatura inocua su notificación de la admisión de la solicitud incoada por el señor Ubadel Flórez Canchila, por lo que debe prescindirse de ella y así comunicarlo a la Personería Municipal de Morroa, Sucre, a quien se le delegó tal actuación.

De otro lado, oteado el auto de fecha 02 de febrero de la presente anualidad, se evidencia que en el numeral séptimo al momento de ordenarse la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se señala la inclusión en la misma de las medidas, coordenadas y colindancias del predio de mayor extensión, lo cual se constituye en un error aritmético, dado que el predio “Escobar N° 1” no deviene de uno de mayor extensión, por lo que, debe corregirse esa imprecisión, para que se efectúe en debida forma tal publicación.

Finalmente, no obra en el expediente constancia de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, hubiese realizado la inscripción de la solicitud tanto del señor Ubadel Flórez Canchila como la del señor Ramiro de Jesús Flórez Pérez, y la sustracción provisional del comercio del predio identificado con FMI N° 342-9312, ordenadas por auto de fecha 14 de agosto de 2020 y 02 de febrero de 2021, motivo por el cual se le requerirá nuevamente para proceda a ello y así lo comunique a esta dependencia judicial.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Prescíndase de la notificación personal y como posible opositor del señor Ramiro de Jesús Flórez Pérez respecto a la solicitud de restitución de tierras incoada por el señor Ubadel Flórez Pérez, como quiera ambos fungen como solicitantes en este proceso y propietarios en común y proindiviso del predio “Escobar N° 1”. Comuníquese esta decisión a la Personería Municipal de Morroa, Sucre.

SEGUNDO: Corriójase el numeral séptimo del auto fechado 02 de febrero de 2021, inciso segundo, el cual quedará así:

“HÁGASE dicha publicación en i) un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y iv) en la página web de la UAEGRTD. OFÍCIESE en tal sentido.”

TERCERO: Requiérase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que, en el término de la distancia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 342-9312, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en los autos de fecha 14 de agosto de 2020 y 02 de febrero de 2021. En el oficio respectivo anéxese nuevamente copia de los autos en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba68436ad32d1dc20e3d2c23c006c5d5ba96e40ba79d81dffaf3aea8f2a797ca

Documento generado en 12/05/2021 02:24:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>